RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado No SCQ-135-0217-2017 del 2 de marzo de 2017, el interesado denuncia que "*se presentó tala y quema de bosque nativo cerca a la escuela",* hechos ocurridos en la vereda Barcino del Municipio de San Roque.

Que mediante Informe técnico 135-0082-2017 del 14 de marzo del 2017 se da atención a la queja referida.

Que mediante Resolución N° 135-0067-2017 del 24 de marzo del 2017, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de Tala y Quema que se adelanten en el predio con coordenadas X: 74°58'13.3" Y: 06°28'18.9" Z: 1.322, ubicada en la vereda El Barcino del Municipio de San Roque, la anterior medida se impone a **JHON ESTRADA** (sin más datos).

Que a través del artículo segundo ibidem, se le requiere para que proceda inmediatamente a realizar lo siguiente:

> *1. Compensar por el daño ambiental causado con la siembra de 400 árboles de especies nativas de la región, debiendo garantizar la supervivencia de los mismos, por el término de 2 años, presentando pruebas fotográficas de la siembra lo de los mismos.*

Que el día 07 de junio del 2023, se llevó a cabo visita técnica en el predio donde se impuso la medida preventiva con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de lo requerido mediante La Resolución N° 135-0067-2017 del 24 de marzo del 2017, generándose el Informe Técnico N° **IT-03773-2023 del 29 de junio del 2023,** en el cual se concluyó lo siguiente:

> ***"(…) 26. CONCLUSIONES:***
>
> *• La fuente hídrica que circula por el predio, se encuentra con buena cobertura vegetal.*
>
> *• El bosque que se encuentra en el predio, se observa conservado y protegido.*
>
> *• Se evidencia árboles en crecimiento de aproximadamente 5 0 6 años sembrados.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

• *No se evidencian afectaciones ambientales a los recursos naturales (…)"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03773-2023 del 29 de junio del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor JHON ESTRADA (sin más datos), mediante Resolución N° 135-0067-2017 del 24 de marzo del 2017.

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ-135-0217-2017 del 2 de marzo de 2017
- Informe Técnico de Queja Nº 135-0082-2017 del 14 de marzo del 2017
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03773-2023 del 29 de junio del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, que se impuso al señor **JHON ESTRADA** (sin más datos), mediante Resolución N° 135-0067-2017 del 24 de marzo del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700327006,** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presiente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co , conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no se cuenta con información del interesado.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700327006
Fecha: 07/07/2023
Proyectó: Paola Gómez
Técnico: Gloria E. Moreno

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare